



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHARRIA  
Demandado : ESMERALDA ARDILA MARTINEZ  
Radicación : 2021-00480-00

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHARRIA, contra ESMERALDA ARDILA MARTINEZ, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P., como son:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, (Art. 420 # 5 CGP).
- Falta de claridad en las pretensiones, particularmente la pretensión primera de la demanda, por cuanto la demandante pretende el pago de unos dineros junto con los intereses de mora de una obligación contenida en unos títulos ejecutivos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA, para actuar como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

J/